



Asamblea General

Distr. general
4 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 88 de la lista preliminar*

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 57/131 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2002, y se refiere a la información que deben transmitir las Potencias administradoras con arreglo al Artículo 73 *e* de la Carta.

1. En virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio se obligan a transmitir regularmente al Secretario General información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas. Además, en varias resoluciones, la más reciente de las cuales es la resolución 57/131, la Asamblea General ha pedido a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes.

* A/58/50.



2. En el cuadro que se adjunta al presente informe se indican las fechas en que se transmitió al Secretario General la información pedida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a los años 2001 a 2004.

3. La información transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formato aprobado por la Asamblea General e incluye datos sobre la geografía, la historia, la población y las condiciones económicas, sociales y educativas correspondientes. En el caso de los territorios bajo administración de los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en los informes anuales se incluyen también datos sobre cuestiones constitucionales. En el curso de las sesiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el representante de Nueva Zelandia proporciona información adicional sobre la evolución política y constitucional de Tokelau. Los Estados Unidos, Nueva Zelandia y el Reino Unido también facilitan información complementaria sobre los territorios bajo su administración.

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, en particular la resolución 57/131, la Secretaría ha continuado utilizando la información transmitida al preparar los documentos de trabajo sobre cada territorio que se presentan al Comité Especial. El Comité Especial ha tomado en cuenta esta información al formular sus decisiones sobre los territorios, las cuales figuran en los capítulos pertinentes del informe presentado por el Comité a la Asamblea General en el período de sesiones en curso (véase A/58/23 (Part II)). En el informe figura también una reseña de las medidas adoptadas por el Comité Especial en cumplimiento de la resolución 1970 (XVIII) (*ibid.*, cap. VIII).

5. Recomendación: La información transmitida por las Potencias administradoras sobre los territorios no autónomos se utilizará para preparar los documentos de trabajo de la Secretaría y será examinada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su período de sesiones anual.

Anexo

Fechas en que se transmitió información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y períodos abarcados^a

	Información recibida en 2002		Información recibida en 2003	
	Fecha de transmisión	Período abarcado	Fecha de transmisión	Período abarcado
España				
Sáhara Occidental ^b	—	—	—	—
Estados Unidos de América				
Guam	26 de marzo de 2002	2000	16 de abril de 2003	2000-2005
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	26 de marzo de 2002	2000	16 de abril de 2003	2000-2005
Samoa Americana	26 de marzo de 2002	2000	16 de abril de 2003	2000-2005
Francia ^c				
Nueva Caledonia ^d	—	—		
Nueva Zelanda				
Tokelau	11 de marzo de 2002	25 de junio de 2001 - febrero de 2002	24 de febrero de 2003	Agosto de 2002- febrero de 2003
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte				
Anguila	25 de abril de 2002	2000-2001	—	—
Bermuda	28 de marzo de 2002	2001	—	—
Gibraltar	2 de abril de 2002	2001	15 de enero de 2003	2002
Islas Caimán	7 de marzo de 2002	2000	17 de enero de 2003	2001-2004
Islas Malvinas (Falkland)	22 de abril de 2002	2001	15 de enero de 2003 - 14 de febrero de 2003	16 de mayo de 2002 - 3 de enero de 2003
Islas Turcas y Caicos	6 de mayo de 2002	2001-2004	—	—
Islas Vírgenes Británicas			Enero de 2003	2001-2002
Montserrat			15 de enero de 2003	2001
Pitcairn	7 de marzo de 2002	2000-2001	15 de enero de 2003	2001
Santa Helena			—	—
Todos los territorios no autónomos británicos			Enero de 2002	2002-2003

^a La lista preliminar de los territorios a los que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960) figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/54/6/Rev.1), anexo I.

^b El 26 de febrero de 1976, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que “el Gobierno español, con fecha de hoy, da término definitivamente a su presencia en el Territorio del Sáhara y estima necesario dejar constancia de lo siguiente: ... a) España se considera desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional en relación a la administración de dicho Territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo ...” (A/31/56-S/11997). Véase el texto impreso en *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976*.

^c El Gobierno de Francia no ha transmitido información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, pero ha entregado a la Secretaría un informe sobre la situación en Nueva Caledonia en 2002.

^d Con arreglo a su resolución 41/41 A, de 2 de diciembre de 1986, la Asamblea General “considera que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, Nueva Caledonia es un territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta”.